



**GOBIERNO** *de*  
**GUATEMALA**  
VICEPRESIDENCIA

VICEPRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA

# *Comisiones*



GOBIERNO *de*  
**GUATEMALA**  
VICEPRESIDENCIA

---

# COPRECLAF

---

*Comisión Presidencial de Coordinación  
de los Esfuerzos contra el Lavado de  
Dinero u Otros Activos, el Financiamiento  
del Terrorismo y el Financiamiento de la  
Proliferación de Armas de Destrucción  
Masiva en Guatemala*

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

JUEVES 20 de mayo de 2010, No. 43 Torno CCLXXXIX

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

## Sumario

<b>ORGANISMO EJECUTIVO</b>
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>
Acuérdase crear LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA (en adelante denominada simplemente la Comisión), como órgano temporal del Organismo Ejecutivo.
Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR".
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN</b>
Acuérdase el objeto del presente Acuerdo es declarar época de veda temporal para la captura de las especies de pepino de mar (HOLOTHUROIDEOS y STICHOPOIDEOS); en las fechas y zonas que se describen en los siguientes artículos.
<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL</b>
Acuérdase crear el Comité Técnico Asesor de la Comisión Nacional contra el Dengue.
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>
Acuérdase EMITIR EL NORMATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS LICENCIAS DE EXPORTACIÓN DE DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE Y CABLE TELEFÓNICO QUE CONTENGA COBRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 114-2010.
<b>PUBLICACIONES VARIAS</b>
<b>CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD</b>
ACUERDO NÚMERO 6-2010
EXPEDIENTE No. 1641-2010
<b>MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA</b>
ACTA No. 24-2010
<b>MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA</b>
ACUERDO COM-07-2010
<b>ANUNCIOS VARIOS</b>
Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA (en adelante denominada simplemente la Comisión), como órgano temporal del Organismo Ejecutivo.

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 132-2010

Guatemala, 06 de mayo de 2010

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

#### CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

#### CONSIDERANDO:

Que dentro de los órganos que forman parte del Organismo Ejecutivo se encuentran las Comisiones Temporales de la Presidencia, siendo competencia del Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo, crear y establecer las funciones, atribuciones y temporalidad de tales Comisiones.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer el compromiso del Estado en combatir, prevenir y reprimir el lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo, coadyuvando al efectivo cumplimiento de las leyes específicas sin interferir en el ámbito de cada institución responsable de su aplicación.

#### POR TANTO:

En ejercicio de la función que establece el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

#### ACUERDA:

**Artículo 1. Creación.** Se crea LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA (en adelante denominada simplemente la Comisión), como órgano temporal del Organismo Ejecutivo.

**Artículo 2. Objeto.** La Comisión tiene por objeto coordinar los esfuerzos y la cooperación interinstitucional entre las entidades del Estado que participan dentro de la estructura legal de la prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, con el propósito de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la ley dentro de un sistema nacional de prevención, control, vigilancia y sanción de los mismos, respetando la competencia legal y autonomía de cada entidad.

**Artículo 3. Temporalidad.** El plazo de la Comisión será de cuatro años a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

**Artículo 4. Atribuciones.** Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- a) Analizar la problemática nacional relacionada con el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, para identificar vulnerabilidades y riesgos a fin de sugerir acciones que permitan la mitigación de los mismos;
- b) Proponer estrategias, políticas y mecanismos que integralmente coadyuven a prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u activos y el financiamiento del terrorismo;
- c) Analizar las distintas situaciones que requieran desarrollar, implementar y aplicar políticas, para lograr más eficiencia en el combate del lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo a nivel nacional;
- d) Coadyuvar a nivel nacional e internacional en los programas de capacitación y de intercambio de conocimientos técnicos y legales en materia de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, así como delitos conexos, impulsando la participación activa de las entidades involucradas, en foros internacionales especializados en los temas;
- e) Promover que las entidades que formen parte de la Comisión lleven registros estadísticos de los hechos que, en materia contra el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, generen según sus funciones legales;
- f) Analizar la normativa existente del país en materia de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, a efecto de hacer recomendaciones tendientes a fortalecer la misma;
- g) Promover mecanismos conjuntos para informar, educar, sensibilizar y generar conciencia social sobre las causas e impacto de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, con el propósito de involucrar a la sociedad en los esfuerzos de prevención de la comisión de estos delitos;
- h) Compartir información de carácter pública, mediante los procedimientos establecidos en los Acuerdos de Cooperación Administrativos suscritos entre los miembros de la Comisión;
- i) Emitir las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias para regular su organización, funcionamiento y aplicación de este Acuerdo; y,
- j) Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados para el logro de los objetivos de la presente comisión.

Artículo 5. Integración. La Comisión se integra por los funcionarios siguientes:

- a) Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;
- b) Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) Ministro de Gobernación;
- d) Secretario de Inteligencia Estratégica de la Presidencia de la República;
- e) Director General de Inteligencia Civil;
- f) Superintendente de Administración Tributaria; y,
- g) Superintendente de Bancos.

Los miembros que integren la Comisión, desempeñaran sus cargos *ad honorem* y por el tiempo en que fueran nombrados.

Artículo 6. Invitados. La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, así como a aquellas personas que considere necesario invitar.

Artículo 7. Secretario Técnico. El Intendente de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos actuará como Secretario Técnico de la Comisión y, en su ausencia, actuará como tal el Director de la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos. El Secretario Técnico será el apoyo técnico y logístico al Coordinador de la Comisión y realizará sus funciones en forma *ad honorem*.

Artículo 8. Informes. La Comisión deberá presentar al Presidente de la República informes periódicos de sus recomendaciones y actuaciones.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

*Álvaro Colom Caballeros*

ÁLVARO COLOM CABALLEROS



*Carlos Noel Menocal Chávez*  
Ministro de Gobernación



*Haroldo Rodas Melgar*  
Ministro de Relaciones Exteriores



*Lic. Carlos Larroa Delaita*  
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR".

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 77-2010

Guatemala, 7 de mayo del 2010

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional, de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR", con sede en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los feites de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR", cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1º y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR", la cual está contenida en el Instrumento Público número cuarenta y siete (47) de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil nueve (2009), autorizado en el ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Notario Francisco Martín Vivar Castellanos.

ARTICULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "JESUCRISTO EL LIBERTADOR", deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

*Carlos Noel Menocal Chávez*  
Ministro de Gobernación



*Pablo Adolfo Loaf Olive*  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación



**Artículo 2.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de la Dirección de Tratados Internacionales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados Internacionales y Traducciones, queda encargado de comunicar al Depositario del Convenio la presente designación.

**Artículo 3** Derogar el Acuerdo Gubernativo No. 151, de fecha 18 de julio de 2003.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



**OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA**  
Presidente




**Héctor Iván Espinoza Faján**  
Viceministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho



**Gustavo Adolfo Martínez Luna**  
Secretario General de la Presidencia

[E-415-2014]-22-abril



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 132-2010 DE FECHA 6 DE MAYO DE 2010, QUE CREÓ LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA.

### ACUERDO GUBERNATIVO No. 145-2014

Guatemala, 21 de abril de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 132-2010 de fecha 6 de mayo de 2010, se creó la COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de dar continuidad a los esfuerzos que el Estado de Guatemala realiza para combatir, prevenir y reprimir el lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo, así como implementar estrategias y mecanismos para prevenir y reprimir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, es necesario cambiar la denominación, ampliar el plazo, objeto, atribuciones e integración de la COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República. Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 132-2010 DE FECHA 6 DE MAYO DE 2010, QUE CREÓ LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA

Artículo 1 Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. Creación. Se crea la "COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN GUATEMALA" en adelante denominada simplemente La Comisión, la que podrá abreviarse -COPRECLAFT-."

Artículo 2. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

"Artículo 2. Objeto. La Comisión tiene por objeto coordinar los esfuerzos y la cooperación entre las instituciones del Estado que participan dentro de la estructura legal de prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, así como del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con el propósito de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la ley y tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala, dentro de un sistema nacional de prevención, control, vigilancia y sanción, respetando la competencia legal y autonomía de cada institución."

Artículo 3. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"Artículo 3. Temporalidad. La Comisión ejercerá sus funciones hasta el 21 de mayo de 2018."

Artículo 4. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"Artículo 4. Atribuciones. Son atribuciones de La Comisión las siguientes:

- Analizar la problemática nacional relacionada con el lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para identificar vulnerabilidades y riesgos a fin de sugerir acciones que permitan la mitigación de los mismos;
- Revisar y proponer, las estrategias, políticas y mecanismos que integralmente coadyuven a prevenir, controlar, vigilar y sancionar de manera efectiva el lavado de dinero u otros activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- Analizar las distintas situaciones que requieran desarrollar, implementar y aplicar políticas; para lograr efectividad en el combate del lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a nivel nacional;
- Coadyuvar a nivel nacional e internacional en los programas de capacitación y de intercambio de conocimientos técnicos y legales en materia de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo, delitos conexos, así como el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, impulsando la participación activa de las instituciones involucradas, en foros internacionales especializados en los temas;
- Promover que las instituciones que formen parte de la Comisión, lleven registros estadísticos de los hechos que, en materia contra el lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se generen dentro de sus funciones legales;
- Analizar la normativa existente del país en materia de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a efecto de hacer recomendaciones tendientes a fortalecer la misma;
- Promover mecanismos conjuntos para informar, educar, sensibilizar y generar conciencia social sobre las causas e impacto del lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con el propósito de involucrar a la sociedad en los esfuerzos de prevención de los mismos;
- Compartir información de carácter público, mediante los procedimientos establecidos en los Acuerdos de Cooperación Administrativos suscritos entre los miembros de La Comisión;
- Emitir las disposiciones internas correspondientes, que considere necesarias para regular su organización, funcionamiento y aplicación de este Acuerdo; y,
- Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados para el logro de los objetivos de La Comisión."

Artículo 5. Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

"Artículo 5.- Integración. La Comisión se integra por los funcionarios siguientes:

- Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;
- Ministro de Relaciones Exteriores;
- Ministro de Gobernación;
- Ministro de la Defensa Nacional;
- Ministro de Economía;

- f) Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado;
- g) Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio;
- h) Director General de Inteligencia Civil;
- i) Superintendente de Administración Tributaria; y,
- j) Superintendente de Bancos.

Los miembros que integren La Comisión, desempeñarán sus cargos ad-honorem."

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



*[Signature]*  
**OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA**

*[Signature]*  
**Héctor Mauricio López Benjilín**  
 Ministro de Gobernación



*[Signature]*  
**Fernando Carrera**  
 Ministro de Relaciones Exteriores



*[Signature]*  
**Lic. Gustavo Adolfo Jaramila Ruiz**  
 Secretario General  
 de la Presidencia de la República

(E-419-2014)-22-abnl



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada ASOCIACIÓN MISIÓN DE SANTIDAD CRISTIANA MIEMBROS DE LIBRE VOLUNTAD DE LA CONFERENCIA BAUTISTA DE LA FE PENTECOSTAL.

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 196-2014**

Guatemala, 28 de marzo de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada ASOCIACIÓN MISIÓN DE SANTIDAD CRISTIANA MIEMBROS DE LIBRE VOLUNTAD DE LA CONFERENCIA BAUTISTA DE LA FE PENTECOSTAL, solicita autorización para establecer una sucursal de dicha entidad en la República de Guatemala, constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, por medio de su Mandataria General, se presentó a este Ministerio con fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil trece (2013), solicitando la autorización para establecer una sucursal en la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada por la Entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos por este Ministerio y no contraría las leyes vigentes del país y siendo que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, al emitir dictamen, se pronunció en sentido favorable, opinión que aprobó la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 184 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 38 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo número 835-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 2, 28, 29, 30 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas.

ACUERDA:

Artículo 1. Autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada ASOCIACIÓN MISIÓN DE SANTIDAD CRISTIANA MIEMBROS DE LIBRE VOLUNTAD DE LA CONFERENCIA BAUTISTA DE LA FE PENTECOSTAL, constituida de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica, para que pueda establecer una sucursal en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala para todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala, la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en el Instrumento Público de protocolización número veinticinco (25), de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil trece (2013); autorizado en la ciudad de Guatemala por la Notaría Jacqueline Julissa Girón Estrada.

Artículo 2. La Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada ASOCIACIÓN MISIÓN DE SANTIDAD CRISTIANA MIEMBROS DE LIBRE VOLUNTAD DE LA CONFERENCIA BAUTISTA DE LA FE PENTECOSTAL, no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, quedándole prohibido expresamente realizar actividades relacionadas con juegos de azar, loterías, video loterías o similares. Aquellas que generen ganancia económica, deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Entidad o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la misma, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la Entidad o entidades asociadas de cualquier clase.

Artículo 3. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier obra modificación a sus bases constitutivas, la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo denominada ASOCIACIÓN MISIÓN DE SANTIDAD CRISTIANA MIEMBROS DE LIBRE VOLUNTAD DE LA CONFERENCIA BAUTISTA DE LA FE PENTECOSTAL, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

*[Signature]*  
**Héctor Mauricio López Benjilín**  
 Ministro de Gobernación



*[Signature]*  
**Lic. Manfred Vinicio Pacheco Consuegra**  
 Segundo Viceministro  
 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



Lic. Manfred Vinicio Pacheco Consuegra  
 Segundo Viceministro  
 MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(379204-2)-22-abnl



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase nombrar a las autoridades municipales que provisionalmente tendrán las funciones y atribuciones legales de administración del territorio del municipio de El Chal del departamento de Petén, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás leyes aplicables, a las personas siguientes.

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 251-2014**

Guatemala, 14 de abril del 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que por medio de Decreto Número 5-2014 del Congreso de la República, se creó el municipio denominado El Chal, en jurisdicción del departamento de Petén, cuyo territorio fue segregado del territorio que comprende el municipio de Dolores del mismo departamento;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto citado, efectuado el deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del municipio de El Chal del departamento de Petén, el Ministerio de Gobernación nombrará a las autoridades municipales que provisionalmente tendrán las funciones y atribuciones legales de administración del territorio del nuevo municipio, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás leyes aplicables, estableciendo que las autoridades nombradas ejercerán sus funciones durante el periodo que corresponda, hasta que los habitantes del municipio elijan a sus autoridades y éstas tomen posesión, de conformidad con la convocatoria a elecciones generales respectivas efectuadas por el Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio número IGN guión DG guión doscientos sesenta y cinco guión dos mil catorce (IGN-DG-265-2014), de fecha catorce (14) de abril del año dos mil catorce (2014), el Instituto Geográfico Nacional, informa al Ministerio de Gobernación, que los trabajos de deslinde y amojonamiento del Municipio de El Chal del Departamento de Petén, se ejecutaron satisfactoriamente, todo lo cual se hizo constar en Actas con números 85-01-04-2014; 86-02-04-2014; 87-03-04-2014; 88-04-04-2014; 89-06-04-2014; 90-07-04-2014; 91-08-04-2014; 92-09-04-2014; 93-10-04-2014; 94-11-04-2014; y, 95-12-04-2014, contenidas en el libro número 5 de la División de Apoyo al Catastro del Instituto Geográfico Nacional, folios del 240 al 253, por lo que procede emitir el Acuerdo de nombramiento correspondiente;

## **MINISTERIO DE GOBERNACION**

Acuérdase crear LA COMISION PRESIDENCIAL DE COORDINACION DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA (en adelante denominada simplemente la Comisión), como órgano temporal del Organismo Ejecutivo.

### **ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 132-2010**

**Guatemala, 06 de mayo de 2010**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

#### **CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

#### **CONSIDERANDO:**

Que dentro de los órganos que forman parte del Organismo Ejecutivo se encuentran las Comisiones Temporales de la Presidencia, siendo competencia del Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo, crear y establecer las funciones, atribuciones y temporalidad de tales Comisiones.

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario fortalecer el compromiso del Estado en combatir, prevenir y reprimir el lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo, coadyuvando al efectivo cumplimiento de las leyes específicas sin interferir en el ámbito de cada institución responsable de su aplicación.

#### **POR TANTO:**

En ejercicio de la función que establece el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO 1.-** {REFORMADO por el Art. 1 del ACUERDO GUBERNATIVO No. {145-2014} de fecha {21 de Abril de 2014}, el cual queda así:}

"Creación. Se crea la "COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN GUATEMALA" en adelante denominada simplemente La Comisión, la que podrá abreviarse -COPRECLAF-."

**VER REFORMAS**

**ARTICULO 2.-** {REFORMADO por el Art. 2 del ACUERDO GUBERNATIVO No. {145-2014} de fecha {21 de Abril de 2014}, el cual queda así:}

"Objeto. La Comisión tiene por objeto coordinar los esfuerzos y la cooperación entre las instituciones del Estado que participan dentro de la estructura legal de prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, así como del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con el propósito de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la ley y tratados internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala, dentro de un sistema nacional de prevención, control, vigilancia y sanción, respetando la competencia legal y autonomía de cada institución."

**VER REFORMAS**

**ARTICULO 3.-** {REFORMADO por el Art. 3 del ACUERDO GUBERNATIVO No. {145-2014} de fecha {21 de Abril de 2014}, el cual queda así:}

"Temporalidad. La Comisión ejercerá sus funciones hasta el 21 de mayo de 2018."

**VER REFORMAS**

**ARTICULO 4.-** {REFORMADO por el Art. 4 del ACUERDO GUBERNATIVO No. {145-2014} de fecha {21 de Abril de 2014}, el cual queda así:}

"Atribuciones. Son atribuciones de La Comisión las siguientes:

- a) Analizar la problemática nacional relacionada con el lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para identificar vulnerabilidades y riesgos a fin de sugerir acciones que permitan la mitigación de los mismos;
- b) Revisar y proponer, las estrategias, políticas y mecanismos que integralmente coadyuven a prevenir, controlar, vigilar y sancionar de manera efectiva el lavado de dinero u otros activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;
- c) Analizar las distintas situaciones que requieran desarrollar, implementar y aplicar políticas; para lograr efectividad en el combate del lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a nivel nacional;
- d) Coadyuvar a nivel nacional e internacional en los programas de capacitación y de intercambio de conocimientos técnicos y legales en materia de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo, delitos conexos, así como el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, impulsando la participación activa de las instituciones involucradas, en foros internacionales especializados en los temas;
- e) Promover que las instituciones que formen parte de la Comisión, lleven registros estadísticos de los hechos que, en materia contra el lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, se generen dentro de sus funciones legales;
- f) Analizar la normativa existente del país en materia de lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a efecto de hacer recomendaciones tendentes a fortalecer la misma;
- g) Promover mecanismos conjuntos para informar, educar, sensibilizar y generar conciencia social sobre las causas e impacto del lavado de dinero u otros activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con el propósito de involucrar a la sociedad en los esfuerzos de prevención de los mismos;
- h) Compartir información de carácter público, mediante los procedimientos establecidos en los Acuerdos de Cooperación Administrativos suscritos entre los miembros de La Comisión;
- i) Emitir las disposiciones internas correspondientes, que considere necesarias para regular su organización, funcionamiento y aplicación de este Acuerdo; y,
- j) Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados para el logro de los objetivos de La Comisión."

## VER REFORMAS

**ARTICULO 5.-** {REFORMADO por el Art. 5 del ACUERDO GUBERNATIVO No. {145-2014} de fecha {21 de Abril de 2014}, el cual queda así:}

"Integración. La Comisión se integra por los funcionarios siguientes:

- a) Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;
- b) Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) Ministro de Gobernación;
- d) Ministro de la Defensa Nacional;
- e) Ministro de Economía;
- f) Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado;
- g) Secretario General de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio;
- h) Director General de Inteligencia Civil;
- i) Superintendente de Administración Tributaria; y,
- j) Superintendente de Bancos.

Los miembros que integren La Comisión, desempeñarán sus cargos ad-honorem."

## VER REFORMAS

**ARTICULO 6.-** Invitados. La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones al Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, así como a aquellas personas que considere necesario invitar.

**ARTICULO 7.-** Secretario Técnico. El intendente de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos actuará como Secretario Técnico de la Comisión y, en su ausencia, actuará como tal el Director de la intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos. El Secretario Técnico será el apoyo técnico y logístico al Coordinador de la Comisión y realizará sus funciones en forma ad honorem.

**ARTICULO 8.-** Informes. La Comisión deberá presentar al Presidente de la República informes periódicos de sus recomendaciones y actuaciones.

**ARTICULO 9.-** Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

## COMUNÍQUESE

**ÁLVARO COLOM CABALLEROS**

CARLOS NOEL MENOCA CHAVEZ  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

HAROLDO RODAS MELGAR  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

(ms1) Publicado en el Diario Oficial número 43, Tomo CCLXXXIX, páginas 01 y 02, el 20 de Mayo de 2010.

{reforma1} EL ART. 1 ORIGINALMENTE DECIA:- ARTICULO 1.- Creación. Se crea LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN GUATEMALA (en adelante denominada simplemente la Comisión), como órgano temporal del Organismo Ejecutivo.{/reforma1}

{reforma2} EL ART. 2 ORIGINALMENTE DECIA:- ARTICULO 2.- Objeto. La Comisión tiene por objeto coordinar los esfuerzos y la cooperación interinstitucional entre las entidades del Estado que participan dentro de la estructura legal de la prevención, control, vigilancia y sanción de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, con el propósito de coadyuvar al efectivo cumplimiento de la ley dentro de un sistema nacional de prevención, control, vigilancia y sanción de los mismos, respetando la competencia legal y autonomía de cada entidad.{/reforma2}

{reforma3} EL ART. 3 ORIGINALMENTE DECIA:- ARTICULO 3.- Temporalidad. El plazo de la Comisión será de cuatro años a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.{/reforma3}

{reforma4} EL ART. 4 ORIGINALMENTE DECIA:- ARTICULO 4.- Atribuciones. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- a) Analizar la problemática nacional relacionada con el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, para identificar vulnerabilidades y riesgos a fin de sugerir acciones que permitan la mitigación de los mismos;
- b) Proponer estrategias, políticas y mecanismos que integralmente coadyuven a prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u activos y el financiamiento del terrorismo;
- c) Analizar las distintas situaciones que requieran desarrollar, implementar y aplicar políticas, para lograr más eficiencia en el combate del lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo a nivel nacional;
- d) Coadyuvar a nivel nacional e internacional en los programas de capacitación y de intercambio de conocimientos técnicos y legales en materia de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, así como delitos conexos, impulsando la participación activa de las entidades involucradas, en foros Internacionales especializados en los temas;
- e) Promover que las entidades que formen parte de la Comisión lleven registros estadísticos de los hechos que, en materia contra el lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, generen según sus funciones legales;
- f) Analizar la normativa existente del país en materia de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, a efecto de hacer recomendaciones tendientes a fortalecer la misma;
- g) Promover mecanismos conjuntos para informar, educar, sensibilizar y generar conciencia social sobre las causas e impacto de los delitos de lavado de dinero u otros activos y financiamiento del terrorismo, con el propósito de involucrar a la sociedad en los esfuerzos de prevención de la comisión de estos delitos;
- h) Compartir información de carácter pública, mediante los procedimientos establecidos en los Acuerdos de Cooperación Administrativos suscritos entre los miembros de la Comisión;
- i) Emitir las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias para regular su organización, funcionamiento y aplicación de este Acuerdo; y,

j) Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados para el logro de los objetivos de la presente comisión.{/reforma4}

{reforma5} EL ART. 5 ORIGINALMENTE DECIA:- ARTICULO 5.- Integración. La Comisión se integra por los funcionarios siguientes:

- a) Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;
- b) Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) Ministro de Gobernación;
- d) Secretario de Inteligencia Estratégica de la Presidencia de la República;
- e) Director General de Inteligencia Civil;
- f) Superintendente de Administración Tributaria; y,
- g) Superintendente de Bancos.

Los miembros que integren la Comisión, desempeñaran sus cargos ad honorem y por el tiempo en que fueran nombrados.{/reforma5}

---

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 91 - 2018

GUATEMALA, 18 MAY 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 132-2010 con fecha 6 de mayo del año 2010 se creó la Comisión Presidencial de Coordinación de los Esfuerzos contra el Lavado de Dinero u otros Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en Guatemala -COPRECLAF-.

**CONSIDERANDO**

Que con la finalidad de dar continuidad a los esfuerzos que el Estado de Guatemala realiza para combatir, prevenir y reprimir el lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo, así como implementar estrategias y mecanismos para prevenir y reprimir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, es necesario realizar reformas al Acuerdo Gubernativo de Creación de la Comisión Presidencial de Coordinación de los Esfuerzos contra el Lavado de Dinero u otros Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en Guatemala -COPRECLAF-.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

**ACUERDA**

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 132-2010 DEL 6 DE MAYO DE 2010, QUE CREA LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA EN GUATEMALA**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

“**Artículo 3. Temporalidad.** La Comisión ejercerá sus funciones hasta el veintiuno de mayo de dos mil veintiséis.”

**Artículo 2.** Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

“**Artículo 5. Integración.** La Comisión se integra por los funcionarios siguientes:

- a) Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;
- b) Ministro de Relaciones Exteriores;



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

GUATEMALA, C.A.

- c) Ministro de Gobernación;
- d) Ministro de la Defensa Nacional;
- e) Ministro de Economía;
- f) Ministro de Energía y Minas;
- g) Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado;
- h) Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio;
- i) Director General de Inteligencia Civil;
- j) Superintendencia de Administración Tributaria; y,
- k) Superintendente de Bancos.

Los miembros que integren la Comisión, desempeñarán sus cargos ad honorem.”

**Artículo 3.** Se reforma el artículo 6, el cual queda así:

“**Artículo 6. Invitados.** La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, al Presidente del Banco de Guatemala, al Contralor General de Cuentas, así como a los funcionarios públicos de otras instituciones del Estado siempre que su competencia tenga relación con los temas a tratar.”

**Artículo 4.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

Enrique Antonio Degenhart Asturias  
Ministro de Gobernación



Sandra Elena Jovel Polanco  
Ministra de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

GUATEMALA, C.A.

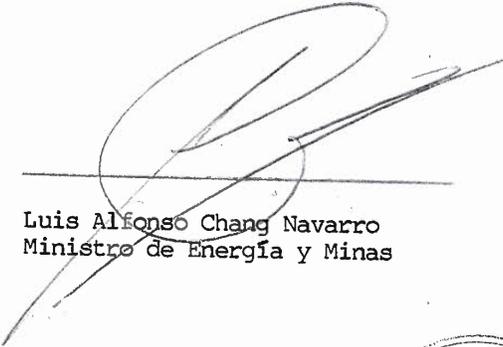


General de División  
Ministro de la Defensa Nacional

**LUIS MIGUEL RALDA MORENO**



**GIOVANNI VERBENA DE LEÓN**  
Viceministro de Inversión y Competencia  
Ministerio de Economía  
**ENCARGADO DEL DESPACHO**



Luis Alfonso Chang Navarro  
Ministro de Energía y Minas



Carlos Adolfo Martínez Gularte  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA





GOBIERNO *de*  
**GUATEMALA**  
VICEPRESIDENCIA

---

**EITI**

---

*Iniciativa de Transparencia  
de Industrias Extractivas*

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 21 de mayo de 2012 No. 54 Tomo CCXCIV

Director General: Gustavo René Soberanis Montes

www.dca.gob.gt

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear con carácter temporal la Comisión Nacional de Trabajo para la Implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), que para el cumplimiento de sus funciones dependerá directamente de la Presidencia de la República.

Página 1

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuérdase trasladar al Vicealmirante José Antonio Lemus Guzmán, del cargo de Viceministro de la Defensa Nacional, al cargo de Viceministro de Marina del Ministerio de la Defensa Nacional.

Página 2

Acuérdase nombrar al General de Brigada Edwin Efraín Nájera Castañeda, en el cargo de Viceministro de la Defensa Nacional.

Página 3

### PUBLICACIONES VARIAS

#### COLEGIO DE HUMANIDADES DE GUATEMALA

Acuérdase avalar la inscripción de la Asociación de Licenciados en Educación Física, Deporte y Recreación de Guatemala -ALEFDER-.

Página 3

#### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EXPEDIENTE 963-2011

Página 3

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL POCHUTA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

Acuérdase aprobar el siguiente reglamento para el servicio de Mercado Municipal de San Miguel Pochuta, departamento Chimaltenango.

Página 7

### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 9
- Líneas de Transporte	Página 9
- Constituciones de Sociedad	Página 9
- Modificaciones de Sociedad	Página 10
- Disolución de Sociedad	Página 11
- Registro de Marcas	Página 11
- Títulos Supletorios	Página 17
- Edictos	Página 18
- Remates	Página 23
- Convocatorias	Página 27

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear con carácter temporal la Comisión Nacional de Trabajo para la Implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), que para el cumplimiento de sus funciones dependerá directamente de la Presidencia de la República.

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 96-2012

Guatemala, 10 de mayo del 2012

El Presidente de la República

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República regula que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así como el derecho humano a un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

#### CONSIDERANDO

Que la Industria Extractiva puede contribuir a los fines del Estado, implementando una iniciativa de transparencia orientada a generar un mecanismo de diálogo entre gobierno, sector privado de las industrias extractivas y sociedad civil, que permita mejorar las relaciones y los procesos de gobernabilidad entre todos los involucrados en esta actividad; por lo cual resulta necesario la creación de una instancia que tenga por objeto proponer medios y acciones para mejorar la calidad de transparencia de los ingresos tributarios y no tributarios del Gobierno generados por las industrias extractivas, tales como las entidades de los sectores de hidrocarburos y minería, así como el manejo de dichos recursos públicos.

#### POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-Creación.** Se crea con carácter temporal la Comisión Nacional de Trabajo para la Implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), que para el cumplimiento de sus funciones dependerá directamente de la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 2.-Objeto.** La Comisión Nacional de Trabajo para la Implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI, por sus siglas en inglés), que en adelante podrá ser denominada simplemente "La Comisión", tiene por objeto coordinar la implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas en Guatemala, así como proponer las medidas y acciones apropiadas para la realización del plan de trabajo de país, el cual será coordinado desde la Vicepresidencia de la República, que permita la publicación de informes independientes sobre los pagos realizados por las entidades del sector privado e ingresos recibidos por el Estado de Guatemala, generados por las industrias extractivas de hidrocarburos y minería. Para alcanzar este fin, "La Comisión" promoverá el diálogo con representantes del sector extractivo y de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 3.-Integración.** La Comisión estará integrada de la forma siguiente:

1. El Vicepresidente de la República, quien la preside y coordina;
2. El Ministro de Finanzas Públicas;
3. El Ministro de Energía y Minas;
4. El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;
5. El Secretario de Control y Transparencia.

Es obligatoria la participación de los funcionarios públicos que integren "La Comisión", quienes en caso de ausencia temporal podrán delegar la representación titular a uno de los Viceministros del ramo o Subsecretario, debiendo asistir a todas las reuniones a las que fueren convocados por el coordinador de la misma.

**ARTÍCULO 4.- Coordinación Ejecutiva.** La Comisión nombrará un Coordinador Ejecutivo, quien será responsable de los aspectos técnicos y administrativos del funcionamiento de la Comisión Nacional y de la ejecución del plan de trabajo de país para la implementación de la Iniciativa en Guatemala.

**ARTÍCULO 5.- Invitados.** La Comisión, a través del Coordinador Ejecutivo podrá invitar a la Superintendencia de Administración Tributaria, a funcionarios de otras instituciones del Estado, sector privado, académico y de la sociedad civil organizada, así como otros entes de la cooperación internacional a participar en las reuniones que celebren, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas a tratar. También se podrá contar con el apoyo de expertos nacionales e internacionales. En todo caso, la participación de dichas personas o entidades será voluntaria, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 6.-Atribuciones de la Comisión.** La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Coordinar de forma interinstitucional los programas, proyectos y actividades que se deriven en el marco de la Iniciativa;
- b. Promover políticas, estrategias y acciones que permitan la implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), en Guatemala;
- c. Coordinar las acciones nacionales y sectoriales necesarias, de ejecución del plan de trabajo de país para la implementación efectiva de la Iniciativa a través de su Coordinación Ejecutiva, así como identificar las limitantes para la aplicación de éste y buscar las soluciones que sean necesarias para la operatividad del plan;
- d. Propiciar los mecanismos de comunicación efectivos entre los distintos entes que integran la Comisión, así como el sector privado de las Industrias Extractivas y sociedad civil en general;
- e. Promover acciones encaminadas a fortalecer las necesidades de capacitación de sus miembros en el marco de la Iniciativa y de la sociedad civil en general;
- f. Analizar e informar al Organismo Ejecutivo sobre las decisiones del Consejo de Administración y del Secretariado Internacional de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), para orientar e implementar las acciones nacionales a ejecutar sobre el tema;
- g. Asesorar de manera directa sobre transparencia e industrias extractivas, a las instituciones que poseen competencias específicas en el desarrollo de medidas para transparentar los ingresos del Estado derivados de este tipo de industria;
- h. Proponer los lineamientos y contenidos en los foros y reuniones nacionales e internacionales que celebre el Secretariado Internacional de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI);
- i. Conformar grupos específicos (Ad Hoc) de trabajo para analizar temas de transparencia en industrias extractivas;
- j. Seleccionar a la empresa encargada de elaborar los informes independientes sobre los pagos realizados por las entidades del sector privado e ingresos recibidos por el Estado de Guatemala, generados por las industrias extractivas de hidrocarburos y minería; y
- k. Aprobar y publicar los informes independientes sobre los pagos realizados por las entidades del sector privado e ingresos recibidos por el Estado de Guatemala, generados por las industrias extractivas de hidrocarburos y minería.

**ARTÍCULO 7.-Cargos ad-honorem.** Los integrantes de la Comisión desempeñarán sus cargos ad honorem y por el tiempo en que fueren nombrados.

**ARTÍCULO 8.-Plazo.** El plazo de la Comisión será de tres años a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 9.-Presupuesto.** La Comisión para el cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo económico, administrativo y logístico si fuere necesario de todos los Ministerios y la Secretaría que la integran.

**ARTÍCULO 10.-Informes.** La Comisión informará trimestral y anualmente de sus actividades al Presidente de la República.

**ARTÍCULO 11.-Procesos de Auditoría.** El proceso de creación, aprobación, e implementación del plan de trabajo de país y la validación de la Iniciativa en Guatemala, se basa en el principio de máxima publicidad, por ello "La Comisión" integrará en su marco normativo procedimientos, mecanismos y disposiciones que aseguren la transparencia y la auditoría social.

**ARTÍCULO 12.-Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Comisión, atendiendo el espíritu y objeto por el cual fue creada.

**ARTÍCULO 13.-Regulación.** La Comisión deberá emitir y aprobar las disposiciones internas correspondientes para su adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 14.-Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

*[Signature]*  
 María Castro  
 MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS  
 Encargada del Despacho

*[Signature]*  
 Esteban Estuardo Archila Dehesa  
 Ministro de Energía y Minas

*[Signature]*  
 María Roxana Sobenes García  
 Ministra de Ambiente y Recursos Naturales

*[Signature]*  
 Lic. Marina Gustavo Las López  
 SUBSECRETARIO GENERAL  
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
 ENCARGADO DEL DESPACHO

(E-434-2012)-21-mayo



COMUNIQUESE,  
*[Signature]*

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

*[Signature]*  
 Ingrid Rosana Baldetti Elias  
 Vicepresidenta de la República

*[Signature]*  
 Víctor Mauricio López Bonilla  
 Ministro de Gobernación



**POR TANTO:**

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo establecido en el artículo 5 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**Emitir la siguiente:**

**REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 96-2012, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2012.**

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 8, el cual queda así:

**"Artículo 8. Plazo.** El plazo de la Comisión será de 6 años a partir de la vigencia del presente Acuerdo."

**Artículo 2.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE**



**OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA**



**Héctor Mauricio López Bonilla**  
Ministro de Gobernación

**Dorival Carías**  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



**Michelle Melissa Martínez Kelly**  
Ministra de Ambiente y Recursos Naturales



**Erick Estuardo Archila Dehesa**  
Ministro de Energía y Minas



**Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lina**  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Acuérdase emitir la siguiente: REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 96-2012, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2012.

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 104-2015**

Guatemala, 17 de marzo de 2015

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**  
**CONSIDERANDO:**

Que por Acuerdo Gubernativo número 96-2012 de fecha 10 de mayo de 2012, fue creada la Comisión Nacional de Trabajo para la Implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI, por sus siglas en inglés) en Guatemala, la cual tiene como objeto coordinar la implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas en Guatemala, así como proponer las medidas y acciones apropiadas para la realización del plan de trabajo de país.

**CONSIDERANDO:**

Que con el fin de continuar impulsando la coordinación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas en Guatemala, así como presentar las medidas y acciones apropiadas para la realización del plan de trabajo de país que permita la publicación de informes independientes sobre los pagos realizados por las entidades del sector privado e ingresos recibidos por el Estado de Guatemala, generados por las industrias extractivas, así como otros aspectos para dar cumplimiento a las normas internacionales de EITI; resulta necesario reformar el Acuerdo Gubernativo que creó la Comisión Nacional de Trabajo para la Implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI, por sus siglas en inglés) en Guatemala, en el sentido de ampliar el plazo para la cual fue creada.